

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO Y RECONVENCIÓN

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 11:44

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 8:29 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO Y RECONVENCIÓN

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: DIEGO ANDRES MELO PERTUZ <soportejuridicolegal16@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 16:09

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Moreno montoya <nmorenomontoya477@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO Y RECONVENCIÓN

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA.

DEMANDADO: NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA. RADICACIÓN.:

2022-00189.

PODER ESPECIAL - DEFENSA PROCESO DE DIVORCIO No. 2022-00189



Natalia Moreno montoya

para mí ▾

dom, 27 nov, 15:02 (hace 2 días)



🌐 inglés ▾ > español ▾ [Traducir mensaje](#)

[Desactivar para: inglés](#) x

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



DIEGO ANDRES MELO PERTUZ <soportejuridicolegal16@gmail.com>

para Natalia ▾

dom, 27 nov, 15:04 (hace 2 días)



Acepto el poder conferido.



DIEGO ANDRES MELO PERTUZ

ABOGADO

Dirección Electrónica: soportejuridicolegal16@gmail.com.

Señoría:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA.

DEMANDADO: NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA.

RADICACIÓN.: 2022-00189.

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR.

NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.065.642.917, domiciliada en la carrera 92 No. 71-41 Sur de Bogotá – D.C, con dirección electrónica: nmorenomontoya477@gmail.com, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **DIEGO ANDRES MELO PERTUZ**, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadana No. 1.065.610.476, portador de la Tarjeta Profesional No.284228 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Calle 37 No. 23-84 de Valledupar – Cesar, con dirección electrónica soportejuridicolegal16@gmail.com, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** promovido por **CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA** en mi contra, cuya instrucción y juzgamiento correspondió a esa judicatura, además de lo anterior, el profesional del derecho podrá proponer demanda de reconvencción dentro de la causa bajo estudio.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para llevar un buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar en general todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso respetuosamente solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

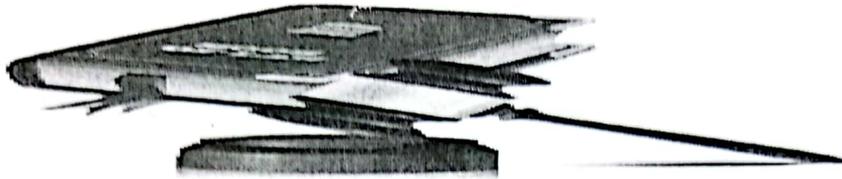
Cordialmente,

NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA

Otorgante

DIEGO ANDRES MELO PERTUZ

Aceptante



DIEGO ANDRES MELO PERTUZ
ABOGADO
Email: soportejuridicolegal16@gmail.com

Señoría:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA.
DEMANDADO: NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA.
RADICACIÓN.: 2022-00189.

DIEGO ANDRES MELO PERTUZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadana No. 1.065.610.476, portador de la Tarjeta Profesional No.284228 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Calle 37 No. 23-84 de Valledupar – Cesar, con dirección electrónica soportejuridicolegal16@gmail.com, actuando en calidad de apoderado Judicial de la **NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.065.642.917, domiciliada en la carrera 92 No. 71-41 Sur de Bogotá – D.C, con dirección electrónica: nmorenomontoya477@gmail.com, por medio del presente escrito me permito presentar contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia en los términos del Artículo 96 del Código General del Proceso, dicha contestación la argumento en los siguientes términos:

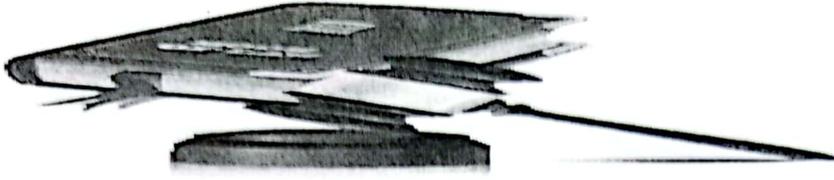
1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicitó a su señoría no conceder la pretensión de regulación de alimentos de los hijos menores de edad, dado que el demandante no solo cuenta con ingresos por concepto de pensiones de invalidez de la **ARL SURA Y LA POLICIA NACIONAL**, sino que este se desempeña en un negocio de propiedad de la señora **ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ PINEDA** denominado: **MATIAGRO** con numero de matricula mercantil **171917** de la Cámara de Comercio de Valledupar, el cual comercializa insumos agropecuarios, por lo que tiene la suficiente capacidad económica para seguir suministrando alimentos en la forma convenida ante el bienestar familiar el 12 de agosto de 2019, más aún, cuando los costos de los alimentos están en crecimiento constante perdiendo el dinero el poder adquisitivo por lo que de regular se podrían afectar los derechos actuales de los menores de edad.

SEGUNDA: Que se decrete el divorcio civil de las partes en litigio acorde a las causales que se formulan en reconvencción en las cuales incurrió el demandante, dado que no existe merito de hecho ni de derecho para endilgarle las causales 1 y 2 del citado Artículo a mi defendida.

TERCERA: Esta pretensión es una consecuencia natural de decretar el divorcio.

CUARTA: Mi poderdante se opone a la liquidación de la sociedad conyugal en los términos requeridos en la demanda ya que la misma debe liquidarse conforme a los reales bienes adquiridos en vigencia no solo del matrimonio sino de la unión marital de hecho declarada voluntariamente por las partes en escritura pública número 5 del 05 de enero de 2016, en la que dejaron constancia que desde hace mas



DIEGO ANDRES MELO PERTUZ
ABOGADO

Email: soportejuridicolegal16@gmail.com

de 3 años anteriores a la declaración, las partes en litigio tenían vida común y compartían bajo el mismo techo.

QUINTA: Se acepta por parte de mi poderdante esta pretensión.

SEXTA: Una vez que los esposos llegan a un acuerdo verbal sobre el distanciamiento de ambos como conyugues, los mismos procedieron de forma independiente en asumir sus gastos personales como se demostrará en la etapa probatoria, por tanto, se manifiesta estar de acuerdo con esta pretensión.

SEPTIMA: Niéguese la aplicabilidad de medidas cautelares como quiera que en la futura sentencia, se deben contemplar los derechos y obligaciones que le corresponde a cada quien y la forma como se efectuará el cumplimiento de los mismos, dado que las medidas cautelares en este tipo de procesos son de carácter transitorio.

OCTAVA: Mi poderdante se opone a ser condenada al pago de costas y agencias en derecho, dado que por la mala fe del demandante en no llegar a un acuerdo conciliatorio en el que se tengan en cuenta todos los bienes y obligaciones adquiridas en vigencia de la unión marital y matrimonio, opto por acudir a la jurisdicción argumentando causales con escasa fuerza probatoria y con la falsa creencia de que puede ocultar la realidad del asunto puesto bajo estudio.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto parcialmente, dado que anterior al matrimonio entre mi poderdante y el demandante subsistía unión marital de hecho declarada voluntariamente por las partes en escritura pública Número 5 del 05 de enero de 2016, en la que las partes bajo la gravedad del juramento dejaron constancia que desde hace más de 3 años anteriores a la declaración tenían una vida común como compañeros permanentes.

SEGUNDO: Es cierto parcialmente, como quiera que a la fecha de presentación de la demanda los rangos de edades de los menores **JUAN PABLO RAMOS MORENO** eran y son de 6 años y **SAMUEL RAMOS MORENO** de 2 años.

TERCERO: Es parcialmente cierto, dado que el **DAVID RAMOS ARDILA**, cuenta con 14 años de edad y se tipifica como un adolescente y no como un niño como lo argumenta la parte demandante. No le consta a mi defendida que el adolescente dependa económicamente del padre, por tanto, es una situación que este deberá probar.

CUARTO: Si es cierto.

QUINTO: Si es cierto y la intervención del Juez se suscita con ocasión al desconocimiento del padre del menor que los alimentos obedecen a la necesidad y capacidad del alimentario y el alimentante, ya que por su edad el niño **SAMUEL** requiere de inversión considerable de recursos, los cuales les ha correspondido a su madre asumir de forma exclusiva, cuando esta llega a la ciudad de Bogotá, se aclara que a la fecha de la presentación de la demanda los rangos de edades de los menores **JUAN PABLO RAMOS MORENO** eran y son de 6 años y **SAMUEL RAMOS MORENO** de 2 años

SEXTO: A. No es cierto, que mi defendida haya incurrido en la causal de divorcio de relaciones sexuales extramatrimoniales, dado que en primer lugar con las persona de la fotografía lo que sostengo es una



DIEGO ANDRES MELO PERTUZ
ABOGADO

Email: soportejuridicolegal16@gmail.com

relación netamente de amistad y las imágenes puestas a consideración de la judicatura obedecen en un montaje, toda vez que un pantallazo de WhatsApp no es una prueba conducente y pertinente para demostrar una relación sexual extramatrimonial, en razón a la informalidad de estas y la duda que surge en relación con su origen, autenticidad y mismidad, ya que no existe un mecanismo expedito que permita establecer mediante este medio probatorio que mi representada en incurrió en dicha causal, con relación a ello la Ley 527 de 1999 en sus artículos 6º, 7º y 8º establecen las exigencias de validez probatoria en mensajes de datos, determinando que se pueda abrir electrónicamente y esté firmado, es decir, se pueda saber electrónicamente quién lo hizo y sea original. En otros términos, que le garantice al juez que ha estado inalterado desde que se generó en su forma definitiva.

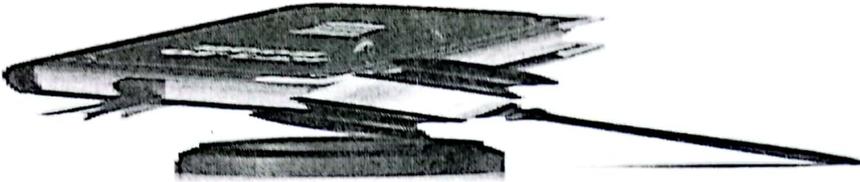
En ese mismo sentido, Corte Constitucional, en la Sentencia C-604 de 2016, se pronunció sobre las impresiones de mensajes de datos: "La información pasa de estar contenida en un dispositivo electrónico, que asegura la integridad, autenticidad e inalterabilidad de la información, a un soporte de papel sin esa capacidad técnica, por lo cual, el elemento material probatorio resulta modificado y se convierte en una mera reproducción de su original. Dado que las propiedades de la evidencia misma se han entonces transformado, el legislador dispuso que la referida impresión del mensaje se somete a las mismas reglas de valoración de los documentos. Esto obedece a que, elementalmente, las reglas sobre equivalencia funcional, pero sobre todo, los criterios de apreciación propios de un documento electrónico no son ya aplicables al documento de papel"

Bajo ese entendido los pantallazos impresos presentados no deben ser tenidos en cuenta como mensajes de datos, por lo que, en primera instancia, perderían la presunción de autenticidad inserta en el artículo 244 del Código General del Proceso y de otro lado, la impresión del pantallazo deberá reproducir de forma íntegra el mensaje de WhatsApp, es decir, deberá establecer datos como el número de teléfono de emisor y receptor, titularidad del operador, fecha y hora de envío y recepción, dirección IP de envío y el texto del mensaje, por tanto, se puede dilucidar que en las pruebas allegadas no se cumplen la totalidad de los presupuestos exigidos para este tipo de material probatorio.

En el año 2019, el demandante intento efectuar un montaje similar a mi defendida en el que pretendía hacer ver que la señora **MORENO MONTOYA**, sostenía una relación sentimental con un amigo del demandante, lo cual no pudo lograr en razón al descubrimiento de la trama por parte de la hoy demandada, por tanto, el señor **CESAR RAMOS** tiene la carga probatoria tendiente a demostrar que el deterioro de la unión fue por relaciones sexuales extramatrimoniales en cabeza de mi poderdante

B. No es cierto que mi poderdante allá incurrido en la causal segunda del Artículo 154 del Código Civil, dado que en ningún momento se produjo abandono por parte de ella, así como tampoco hubo acuerdo alguno sobre sostener la relación matrimonial a la distancia como lo argumenta el demandante, ya que fue el señor **CESAR** abandono el hogar el 25 de julio de 2019, estando mi poderdante al servicio de la campaña política de la señora **CLAUDIA ZULETA** para el cargo de Gobernadora del Cesar y se produjo su regreso una vez se entero que se encontraba en estado de gestación del ultimo hijo habido en el matrimonio.

La ruptura del vínculo se suscito con ocasión de terceros (familiares) que se inmiscuían en el seno del hogar, opinando sobre determinadas situaciones y exponiendo a calumnias a la demandada, siendo el hoy demandante tolerante de esa situación en detrimento del estado emocional y psicológico de su esposa. Ante esta situación la señora Moreno le plantea que desea tomar distancia de ese tipo de circunstancias y le propone una vez nace el niño **SAMUEL AUGUSTO**, que cambien de domicilio común a la ciudad de Bogotá, planteamiento que es aceptado por el señor **CESAR** a tal punto que enviaron los enseres del hogar hacia dicha ciudad previo a la entrada de la ola pandémica Covid 19.



DIEGO ANDRES MELO PERTUZ
ABOGADO

Email: soportejuridicolegal16@gmail.com

Días posteriores quizá por manipulación de sus familiares le manifiesta a su apoderada que su deseo es quedarse en la ciudad de Valledupar, durante lo que restaba de la gestación y pos parto mi defendida no conto con el apoyo moral del hoy demandante, dado que fue esta quien le correspondió asumir tal carga en soledad con sus otros hijos aun pequeños, por lo que quien incumplimiento de sus deberes como esposo fue el señor **RAMOS PINEDA** al no brindar el cuidado y asistencia debida a su señora esposa.

Cabe decir, que mi defendida inicio labores para la organización TIGO de telefonía celular y comunicaciones y durante la estancia al servicio de esa empresa considero en diversas oportunidades retomar el vinculo matrimonial y se encontró con escenas de celos por parte del esposo el cual ejercía violencia de género en contra de su compañera en razón a que el señor **CESAR** no deseaba que su esposa ejecutará actividades propias que el común de las mujeres realiza como lo es arreglo de uñas, cejas, pelo, ropa con escotes entre otras, ya que ante tales acciones el respondía con insultos e insinuaciones de que le era infiel con otro hombre y que por eso se arreglaba tanto, generado en ella sensación de cansancio, deterioro emocional y por ende afectación psicológica. Mi defendida no podía sostener dialogo con hombre diferente porque efectuaba escena de celos enfermizos y argumentaba esquivamente que dicho hombre era amante o mozo de ella, agobiada por esos sucesos mi mandante decide irse a la ciudad de Bogotá y le manifiesta por segunda oportunidad que se vayan hacer vida lejos de las intromisiones de su familia lo cual no fue aceptado por el demandante.

Los esposos sostenían diálogos por teléfono sin ningún tipo de compromiso marital, sino exclusivamente en lo que concernía a los menores.

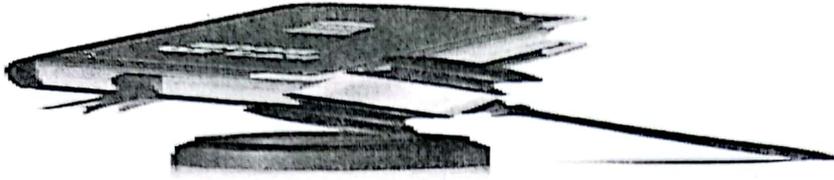
En el mes de mayo de 2021, el demandante viajo hacia la ciudad de Bogotá con el fin de compartir con sus hijos y en especial con **JUAN** el hijo mayor que el 14 de mayo cumpliría 5 años de edad, por lo que la esposa opto por recibir al padre de sus hijos en el apartamento que compartía la madre con ellos.

Durante la estancia del padre en el seno del hogar de mi prohijada y de los niños en un periodo de incapacidad de mi mandante se entero que el demandante sostenía una relación sentimental con la madre su primer hijo, dado que en una llamada telefónica efectuada por la señora **MILENA ARDILA** esta argumenta que mi defendida es poca mujer porque el señor **CESAR** tiene que acudir a ella para satisfacer sus necesidades como hombre, así mismo, al revisar el celular del esposo nota que la madre del adolescente **CESAR DAVID**, enviaba fotografías intimas y con contenido erótico al demandante, situación que no fue aceptada por el, manifestando signos de arrepentimiento hacia su esposa bajo el argumento que solo eran una fotos y que se arrepentía del tal situación.

Nótese que el abandono de los deberes matrimoniales radica en cabeza del señor **RAMOS** por conducto de sus actuaciones y en especial por los pocos esfuerzos tendientes a retomar el domicilio común de la unión pese a las reiteradas solicitudes de mi poderdante y brindarle la ayuda y asistencia económica necesaria.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto de forma parcial, como quiera que mi defendida recibió esa mesada hasta el mes de septiembre de 2022 y la misma era invertida en los alimentos de hijos, lo cual fue concertado y tolerado por el demandante y no es cierto que exista desconocimiento de la titularidad de la pensión. Dicha situación obedeció a un proceso voluntario y valido adelantado por la esposa en su momento y si bien es cierto dicha mesada no era entregada al titular, este a su vez no suministraba los alimentos pactados por medio diferente por lo que le permitió a mi defendida cobrarlos de la mesada administrada por ella, en



DIEGO ANDRES MELO PERTUZ
ABOGADO

Email: soportejuridicolegal16@gmail.com

igual sentido, no existe afectación económica toda vez que el demandante labora o presta servicios en el establecimiento de comercio denominado: **MATIAGRO** y recibe mesada pensional de la Policía Nacional.

NOVENO: Es cierto y se aclara que dicho proceso fue adelantado con el consentimiento del demandante y con el fin de proteger los ingresos y por ende la subsistencia del hogar.

DECIMO: Si es cierto.

DECIMO PRIMERO: Es cierto de forma parcial, como quiera que existen otro tipo de gananciales diferentes a prestaciones sociales como salarios, mesadas pensionales (ARL SURA Y POLICIA NACIONAL), además, que el demandante ha obtenido créditos derivados de procesos judiciales fallados y en algunos casos cuyas condenas ya fueron pagadas como es el caso del proceso ejecutivo con radicado No. **2022000680**, siendo el juez de instrucción el Tribunal Administrativo del Cesar el cual se originó por una sentencia favorable por caso de reparación directa con ocasión de privación injusta de la libertad del demandante cuyo daño fue irrogado por la Fiscalía General de la Nación teniendo mi defendida derecho a los intereses causados por no pago oportuno de la sentencia, dado que durante ese lapso de tiempo y hasta el pago la sociedad patrimonial estaba vigente.

Proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho adelantado por el demandante en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional cuya condena fue favorable para los intereses de este y cuyo pago de exigió en proceso ejecutivo No. **2020000130** instruido por el Juzgado 001 Administrativo Oral de la Ciudad de Barranquilla y el cual se encuentra en turno para pago, en este la prestación que le correspondería a mi defendida esta por definirse dado que no se tiene certeza de cuando se emitió el fallo que le concedió los derechos pensionales al señor RAMOS, por lo que se procedió por vía de petición en solicitar copia de la cuenta de cobro radicada ante la Dirección General de la Policía para conocer con exactitud el ganancial a que tendría derecho mi defendida, cuya respuesta debe obrar en el plenario.

DECIMO TERCERO: Es cierto.

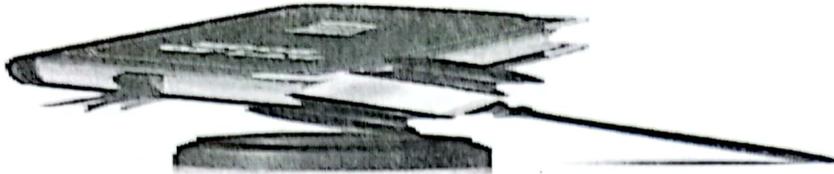
EXCEPCIONES:

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS POR EL DEMANDANTE

No existe prueba conducente y pertinente que demuestre que mi defendida incurrió en las causales alegadas en la demanda dado que un pantallazo de WhatsApp no es el medio para demostrar una relación sexual extramatrimonial, en razón a la informalidad de estas y la duda que surge en relación con su origen, autenticidad y mismidad ya que no existen mecanismos técnicos que puedan determinar el acontecimiento de las circunstancias alegadas.

No se configura la otra causal en cabeza de mi cliente, como quiera que fue el demandante quien abandono el hogar el 25 de julio de 2019, con el argumento de que la señora **MORENO MONTOYA**, le estaba siendo infiel con un docente de la universidad y posteriormente con un compañero de la campaña política en la que trabajo la esposa y que se entero por parte de un amigo el cual se aseguro tener las pruebas necesarias para demostrar esa situación, el incumplimiento de los deberes como esposo se suscito por la certeza que el señor **CESAR** dada a las historias inventadas por familiares y amigos en las que se ventilaban infinidades que a la fecha no ha podido probar.

CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION



DIEGO ANDRES MELO PERTUZ
ABOGADO

Email: soportejuridicolegal16@gmail.com

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido al daño psicológico infringido por este en contra de mi defendida, por aseveraciones calumniosas de terceros en contra de mi defendida y que dada su condición mental tomaba decisiones equivocadas con nula fundamentación probatoria, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

BUENA FE

Mi poderdante siempre ha actuado de buena fe teniendo un comportamiento ajustado al marco legal, sin pretender defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal por lo que siempre ha cumplió cuando se le permitió con los deberes como madre y esposa.

MALA FE

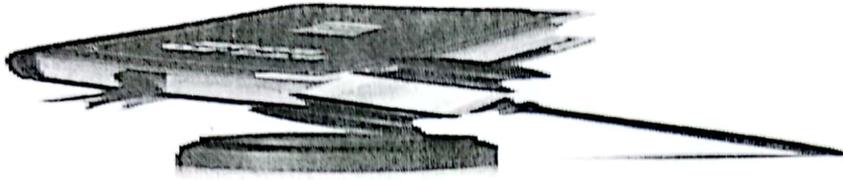
El demandante alegara situaciones falsas, temerarias desprovistas de la realidad dado que se presentan hechos y situaciones ficticias en detrimentos de la moralidad e intimidad de mi representada la cual siempre actuó de forma decorosa durante la relación sostenida con el demandante.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple escritura pública número 5 del 05 de enero de 2016 en la que se declaro unión marital de hecho (6 folios).
2. Registro del Establecimiento MATIAGRO en Cámara de comercio a nombre de la hermana del demandante, sitio en el cual labora el demandante hace mas de 6 años (2 folios).
3. Certificación laboral de MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA antiguo sitio de trabajo de mi defendida (1folio).
4. Certificación laboral de la SOCIEDAD ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S empleo actual que ostenta mi representada (1folio).
5. Comprobante de nomina pensional del mes de diciembre del demandante (1folio).
6. Contrato de Arrendamiento vivienda urbana en la ciudad de Bogotá (5folios).
7. Estado del proceso de reparación directa con radicado: 20001233100020090000600 por privación injusta de la libertad confirmado por el Tribunal Administrativo del Cesar cuya condena fue pagada por la Fiscalía en este año (9 folios).
8. Estado Proceso ejecutivo con radicado: 08001333300120200001300 instruido por el Juzgado 001 Administrativo Oral de Barranquilla donde se exige el pago de la conciliación alcanzada con a la Policía Nacional por retroactivo pensional.
9. Estado Proceso de Reparación Directa con radicado: 20001333300320170005300 instruido por el Juzgado 003 Administrativo de Valledupar en el que se reclaman daños y perjuicios causados al actor y su familia, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día



DIEGO ANDRES MELO PERTUZ
ABOGADO

Email: soportejuridicolegal16@gmail.com

treinta y uno (31) de enero de 2015 y en el cual hay gran probabilidad de sentencia favorable para el demandante (9 folios).

10. Derecho de petición con evidencia de envío dirigido a la Policía Nacional para que se entregue copia de la cuenta de cobro radicada por el demandante y se informe el turno para pago (3 folios).
11. Derecho de Petición dirigido a COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN y SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS en el que se solicita copia de historia clínica en la que se encuentra consignada la violencia psicológica sufrida por mi defendida por parte del demandante y en la cual se le autorizo interrumpir el embarazo del último hijo de la pareja (3 folios).
12. Fotocopia de Constancia de no acuerdo sobre los alimentos del niño SAMUEL AUGUSTO, como quiera que la aportada en la demanda es ilegible (3 folios).

DECLARACIÓN

Requiero con el debido respeto para que por parte de su despacho se decrete la declaración de las partes en litigio a efectos de que rindan su versión sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES

Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la siguiente persona:

ENNY ANDREA MORENO MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65777166 la cual podrá ser citada en el correo electrónico: ennyandreamoren@gmail.com.

El anterior testigo dará a conocer su versión sobre determinados hechos de la demanda que distan mucho de la realidad expresada por el demandante.

SOLICITUDES PROBATORIAS

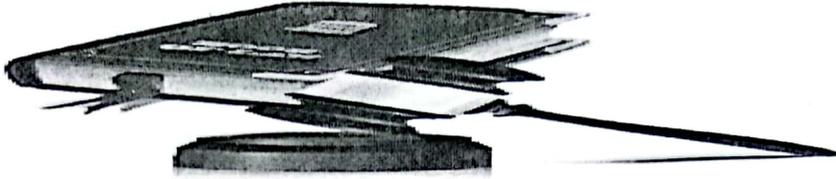
Solicito a su señoría que requiera en el auto admisorio a la parte demandante con el fin de que se aporten las sentencias de los procesos contenciosos administrativos citados en los Numerales 7 y 8 del acápite enunciativo de las pruebas aportadas por la demandada y se le exija entregar un informe detallado del estado actual de los dineros pagados por la Fiscalía General de la Nación indicando valor de la condena, intereses causados, fecha de pago y en que cuenta se encuentran depositados dichos dineros a efectos de determinar el valor de los gananciales que corresponden a mi representada o en su defecto oficiar a los juzgados y a la entidad condenada para obtener la información requerida.

Par lo cual me permito informar los correos donde se podrá solicitar dicha información:

Juzgado 001 Administrativo Oral de Barranquilla: adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tribunal Administrativo del Cesar: sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co.

Solicito que por parte de su señoría se requiera a la Policía Nacional copia de la cuenta de cobro radicada por el apoderado del señor **CESAR** con todos los anexos correspondientes, además de informar el turno asignado para pago de la misma en el evento que la petición radicada por mi cliente no sea resuelta favorablemente por la entidad peticionada.



DIEGO ANDRES MELO PERTUZ
ABOGADO

Email: soportejuridicolegal16@gmail.com

Ministerio de Defensa Nacional - Policia Nacional de Colombia: pqrsgrljc@mindefensa.gov.co

Las anteriores pruebas se requieren a efectos de que se conozca los gananciales adicionales a las prestaciones sociales habidos durante la relación sentimental entre demandante y demandada.

Su señoría solicito se me conceda un tiempo prudente con el fin de aportar historia clínica en la que se encuentra consignada la violencia psicológica sufrida por mi defendida por parte del demandante y en la cual se le autorizo interrumpir el embarazo del ultimo hijo de la pareja, dado el daño psicológico irrogado por este e integrantes de su familia y amigos.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: El demandante recibe notificaciones en la dirección física Carrera 4 No. 35^a-12 Barrio Mayales de Valledupar – Cesar.
Teléfono Celular: 3043726095.

AL DEMANDADO: carrera 92 No. 71-41 Sur de Bogotá – D.C
Correo electrónico: nmorenomontoya477@gmail.com

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en la dirección física Carrera 4 No. 20H-29 del Barrio Las Palmas de Valledupar-Cesar.
Dirección Electrónica: jhonatanjaimes@hotmail.com.
Teléfono Celular: 3188605678.

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Recibirá notificaciones en el correo electrónico: soportejuridicolegal16@gmail.com
Teléfono Celular: 302-395 32 07.

De la señora Juez

DIEGO ANDRES MELO PERTUZ
Apoderado
T.P. 284228 del C.S.J
Cedula de Ciudadanía No.1.065.610.476



República de Colombia

1



44

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05)

DE FECHA: CINCO (05) DE ENERO.....

DE DOS MIL DIECISEIS (2.016) =====

CLASE DE ACTO: 313 - DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES (DE MUTUO ACUERDO) =====

OTORGADA POR: CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA Y NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA =====

A FAVOR DE: LOS MISMOS. =====

ACTO SIN CUANTIA. =====

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, en la Notaría Primera del Circuito de Valledupar, (Cesar), cuyo titular es **LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO**, comparecieron: El señor **CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, de nacionalidad Colombiana, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 12.436.117 expedida en Valledupar (Cesar), nacido en Valledupar (Cesar), el día seis (06) del mes (de Mayo de mil novecientos ochenta y uno (1.981), quien obra en este acto en su propio nombre y **NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera con unión marital de hecho, de nacionalidad Colombiana, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.642.917 expedida en Valledupar (Cesar), nacida en Ibagué (Tolima), el día veintisiete (27) del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos (1.992), obrando en este acto en su propio nombre y manifestaron: **PRIMERO.-** Que a la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública los comparecientes manifiestan que no han contraído matrimonio católico, civil, ni por ningún otro rito. **SEGUNDO:** Que hace más de tres (03) años han venido conviviendo en unión marital de hecho de manera permanente y continua, bajo un mismo techo, actualmente en la siguiente dirección: la Calle 14 No. 19A-101 urbanización Santa Rosa en esta ciudad. **TERCERO:** Que durante el tiempo de su convivencia no han procreado hijos. **CUARTO.-** Que estando en la plenitud de sus capacidades, mentales, libre y espontáneamente, han decidido de mutuo acuerdo,

DRA. LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA PRIMERA
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

sin tener impedimento legal alguno y de conformidad con la Ley 54 de 1.990, modificada parcialmente por la Ley 979 del 26 de Julio de 2.005, **DECLARAR COMO EN EFECTO LO HACEN SU UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por haber convivido de manera permanente como antes se dijo durante más de tres (03) años.- **QUINTO.** Que una vez declarada esta UNIÓN MARITAL DE HECHO POR MUTUO ACUERDO, aceptan las obligaciones contraídas y demás estipulaciones que rige la ley.- **ACEPTACIÓN:** Presentes nuevamente en este acto los señores **CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA Y NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA**, de las condiciones civiles ya mencionadas, y manifestaron: Que aceptan la presente escritura pública y en consecuencia la declaración de unión marital en ella contenida. **SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** a) Registros Civil de nacimiento de los comparecientes, b) Copias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. En consecuencia, yo, la suscrita Notaria los declaro protocolizados bajo el mismo número que le corresponde a esta escritura, para su guarda y conservación, para que su contenido se inserte en las copias que de ella se expidan y para todos los efectos legales. Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de que este documento no es registrable, lo aprobaron y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe. La presente se extendió en los siguientes sellos **Aa029123603 - -**

Aa029123604 -

Exenta de estampillas de timbre nacional artículo 69 de la reforma tributaria de 1.986. Derechos \$49.000.00, más \$4.850.00 para la Superintendencia de Notariado y registro, más \$4.850.00 para el Fondo Especial de la Superintendencia de Nacional del Notariado y Registro, \$3.100.00 por cada hoja de papel notarial, Resolución número 0641 del 23 de Enero del 2.015. IVA \$12.512

=====

=====

=====

=====

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

45

1 Parte básica	2 Parte compl.
929727	

1 8916618

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría Cuarta -	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Ibagué (Tolima) -	5 Código 6012
------------------------	---	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer Apellido MORENO	7 Segundo Apellido MONTCOYA	8 Nombres NATALIA ALEXANDRA -
SEXO	9 Masculino o Femenino femenino	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	11 País Colombia	12 Día 27	13 Mes Julio
	14 Año 1.992	15 Ocio, Int. o Comis. Tolima	16 Municipio Ibagué

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora 10:55am		
19 Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.)	20 Nombre del Profesional que certifica el nacimiento		
21 No. licencia			
22 Apellidos (de padres)	23 Nombres		
24 Edad actual 34			
MADRE	25 Identificación (clase y número) C.C. # 65.496.438 de Armero -Tolima-	26 Nacionalidad colombiana	27 Profesión u oficio empleada -
PADRE	28 Apellido Moreno Sánchez -	29 Nombre Gustavo -	30 Edad actual 39
	31 Identificación (clase y número) C.C. # 14.267.536 de Armero -Tolima -	32 Nacionalidad colombiana	33 Profesión u oficio empleado

REANUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. # 14.267.536 de Armero -Tolima -	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio Mz. 56- casa 2- Pepecic -Ibagué -	37 Nombre: Gustavo Moreno Sánchez
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre: NOTARIA CUARTA IBAGUE
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46 Año 1.992
	47 Día 26	48 Mes agosto
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		49 Firma autógrafa y sello del funcionario quien se hace el registro

NOTARIA CUARTA IBAGUE
JAIMÉ RUBIO MERCADO

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 609

EL SEÑOR NOTARIO CUARTO DE LA
NOTARIA CUARTA IBAGUE

DECLARACION DE AUTENTICIDAD
... 18916618 ...
... 19 OCT 1997 ...
... estado ...

DECLARACION DE AUTENTICIDAD
... 05 ENE 2016 ...
... NOTARIA PRIMERA ...

Pm.

REGISTRO CIVIL

REGISTRATION No

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1) Parte básica	2) Parte complementaria
810506	51266

12469033

4) Tipo de registro	5) Código
NOTARIA UNICA	2401

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Apellidos
RAMOS	PINEDA	CESAR AUGUSTO
9) Sexo	10) Fecha de nacimiento	11) Día
masculino	6	12) Mes
		mayo
		13) Año
		1.988
14) País	15) Municipio	16) Municipio
COLOMBIA	CESAR	VALLEDUPAR

17) Dirección, localidad, departamento de la casa, vivienda, apartamento, etc., donde se realizó el nacimiento	18) Hora
Calle 19D No. 12-37	2 p.m.

19) Documento presentado. Antecedente (Cart. Civil, Acta, etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21) No. licencia
DECLARACION TESTIGOS AUTENTICADA.		

22) Apellidos (de soltera)	23) Apellidos	24) Edad actual
PINEDA ANGEL	DALIA MARIA	28

25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad	27) Profesión u oficio
	colombiana	hogar

28) Apellidos	29) Nombres	30) Edad actual
RAMOS RAMIREZ	CESAR AUGUSTO	31

31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad	33) Profesión u oficio
5.087.437 robles	colombiano	obrero

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)
5.087.437 Robles.	<i>Cesar Augusto Ramos Ramirez</i>

36) Dirección postal y municipio	37) Nombres
Calle 19D No. 12-37	CESAR AUGUSTO RAMOS RAMIREZ.

38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)

40) Dirección (Municipio)	41) Nombres

42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)

44) Dirección (Municipio)	45) Nombres

(FECHA EN QUE SE REALIZÓ ESTE REGISTRO)		
46) Día	47) Mes	48) Año
15	enero	1.988

FORMA DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 DE 1970 y 1to. DECRETO 270 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2º.
FECHA DE EXPEDICION

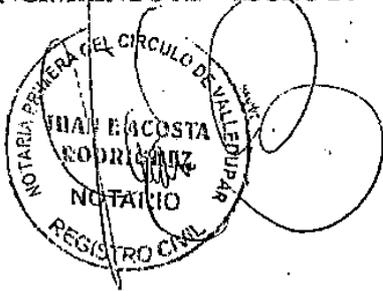
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CN - 6

29 SET. 2003

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
 HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA
 DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA

05 ENE 2016

Lise Sabido Guzman Arango
 NOTARIA PRIMERA





República de Colombia

3



A#029123604

50

VIENE DE LA ESCRITURA No.05 DEL 5 DE ENERO DEL 2.016.

LOS COMPARECIENTES,

Cesar Augusto Ramos Pineda.
CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA

C.C.: 12436117.

Dirección: 211 14- 19A101.

Teléfono fijo y/o celular: 300 839 59 61.

Estado Civil: *unión libre.*

Ocupación: *Empleado.*

Natalia Moreno Montoya
NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA

C.C.: 1.065.642.917 de Valledupar

Dirección: *Calle 14 # 19^a-101 Urb Santa Rosa*

Teléfono fijo y/o celular: 3008395961

Estado Civil: *unión libre.*

Ocupación: *ama de casa.*

LA NOTARIA PRIMERA,

Ligia Isabel Gutiérrez Araujo
LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO



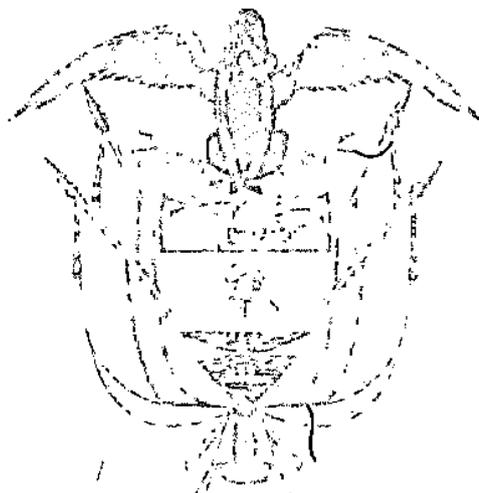
Patricia.

DR. LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA PRIMERA
VALLEDUPAR

10384AESSE9TISA

28/09/2015

Cadenat S.A. NE 893953240





[Consultar Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar \(rm\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamRecImpReg\)](/Home/CamRecImpReg)

➤ ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ PINEDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio VALLEDUPAR

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 49775968



Registro Mercantil

Numero de Matricula 171916

Último Año Renovado 2022

Fecha de Renovacion 20220318

Fecha de Matricula 20200626

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

Fecha Ultima Actualización 20220318

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

REGISTRO MERCANTIL

[Compr. \(https://sii.confecamaras.co/empresa=39&\)](https://sii.confecamaras.co/empresa=39&)

[Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados
4653 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios
4664 Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario



Acceso Privado

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

Razon Social ó Nombre

Cámara de Comercio

Mi.

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword\)](/Account/ForgotPassword)

MATIAOPO

VALLEDUPAR

1716



Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

[Conferencia de Entidades](https://entidades.rues.org.co/) [Consulta Beneficio a Empresarios](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público](/GuiaUsuarioPublico/index.html) [Guía de Usuario Registrado](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio](/Home/DirectorioRenovacion) [¿Qué es el RUES?](/Home/About) 1 [Siguiente](#)

Acceso privado

- [Inicio](#)
- [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)
➤ [Ruta Nacional](#)



[Consulta Tratamiento](#)
[Datos Personales](#)
➤ [Habeas Data](#)

RUES/FR01
v. 20190616
➤ [Formatos CAE](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)
➤ [CamRecImpReg](#)

ENLACES RELACIONADOS

- » [Sitio Web de Confecámaras](http://www.confecamaras.org.co)
- » [Consulta de Uso de Suelos - IUS](https://ius.confecamaras.co/Map)
- » [Registro Nacional de Turismo - RNT](http://rnt.confecamaras.co)
- » [Reporte de Entidades del Estado - RUP](https://ree.rues.org.co)
- » [Registro de Garantías Mobiliarias](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- » [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza](http://runeol.rues.org.co)
- » [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio](http://ivc.confecamaras.co/)





LA SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S
NIT: 805.022.756

SE PERMITE CERTIFICAR

Consecutivo:17299688

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La Señora NATALIA MORENO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.642.917, ha estado vinculada laboralmente con la empresa **ACCION DEL CAUCA S.A.S**, mediante el siguiente contrato:

Mediante CONTRATO POR OBRA O LABOR cuya última labor desempeñada es la de Consultor Integral Servicio A Clientes desde el 23 de febrero de 2022 , devengando un salario fijo mensual por valor de (\$1.425.000,00), cumpliendo una jornada flexible de 8 horas diarias.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de noviembre de 2022

MARIA DEL PILAR RAMOS PEREZ
R. L. ASUNTOS LABORALES Y
SEGURIDAD SOCIAL
52.030.254 de CALDAS



TALENTO INTEGRAL

Bogotá: Cra. 17 # 93a - 41 | PBX: (+57 1) 628 01 80 | FAX: (+57 1) 628 01 88

Cali: Calle 26 Norte # 6 Bis - 38 | PBX: (+57 1) 681 11 11 | FAX: (+57 1) 660 89 77

Solicitudes-cauca@accionplus.com | www.accionplus.com | www.empleosenaccion.com

COBERTURA NACIONAL: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira, Santander De Quilichao, Tunja, Villavicencio

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

CIUDAD	BOGOTA
FECHA	29 de diciembre de 2021
ARRENDADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANA ALCIRA RUBIANO ROZO
TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de Ciudadanía
NÚMERO DE DOCUMENTO	41459398
ARRENDATARIO	
NOMBRES Y APELLIDOS	NATHALIA ALEXANDRA MORENO MONTROYA
TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de Ciudadanía
NÚMERO DE DOCUMENTO	1065642917
INFORMACIÓN DEL INMUEBLE	
DIRECCIÓN	Calle 143 #127f -06 MZ 2 interior 14 apto 403
TOTAL MENSUAL A PAGAR	\$800,000.00
FECHA DE INICIO	30/12/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	30/12/2022
VIGENCIA DEL CONTRATO	DOCE MESES

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: EL ARRENDADOR quien es el propietario del bien inmueble o la persona debidamente autorizada por este concede a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica por su dirección y/o folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, obligándose EL ARRENDATARIO a pagar un canon de arrendamiento mensual a favor de EL ARRENDADOR, así como a destinar el bien exclusivamente para VIVIENDA URBANA o HABITACIÓN.

SEGUNDA - CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: EL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO será pagado por EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR dentro de los cinco (5) primeros días calendario del periodo de arrendamiento contratado en efectivo en la dirección o en la cuenta bancaria que este le

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

indique o a quien EL ARRENDADOR autorice o delegue previamente y por escrito para recibir los dineros por dicho concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o retardo en el pago del precio del canon mensual de arrendamiento, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará los intereses de mora a la tasa máxima permitida por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del canon de arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato

TERCERA - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: En caso de que el inmueble objeto de este contrato se encuentre sometido al régimen de Propiedad Horizontal, se establece que el valor relativo a cuotas de administración se encuentra incluido en el monto del canon de arrendamiento.

CUARTA - VIGENCIA: el término de duración de este contrato es de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de inicio indicada en el encabezado.

QUINTA - PRÓRROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra de su intención de darlo por terminado con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, para los casos de contratos con vigencias iguales o superiores a seis (6) meses; o con una antelación no menor a un (1) mes a la fecha de vencimiento para los contratos con vigencias inferiores a seis (6) meses, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término del periodo de vigencia inicial.

SEXTA - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon se reajustará cada 12 meses de ejecución del contrato en un porcentaje equivalente al 100% del IPC decretado por el gobierno nacional para el año inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon.

SÉPTIMA - SERVICIOS PÚBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega a total a satisfacción de EL ARRENDADOR, serán a cargo de EL ARRENDATARIO el pago de la respectiva Facturación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, línea telefónica, gas natural y demás servicios públicos domiciliarios con que cuente el inmueble. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspendieren, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. EL ARRENDADOR se reserva el derecho a solicitar a EL ARRENDATARIO dichos recibos con la constancia de su pago oportuno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder EL ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por EL ARRENDADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte EL ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán las obligaciones contenidas en este contrato, la Ley 820 de 2003, y las demás normas reglamentarias, especiales que la modifiquen, adicionen o complementen.

NOVENA - RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido a su total satisfacción el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación, que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá a EL ARRENDADOR.

DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las partes constituirá en deudor de la otra parte en una suma equivalente a dos (2) cánones mensuales de arrendamiento, según el monto vigente al momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno.

DÉCIMA PRIMERA - REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO que suscribe este contrato, renuncia expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora y a todo tipo de requerimiento previo para constituir su incumplimiento, así como al derecho de retención por cualquier causa.

DÉCIMA SEGUNDA - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder o subarrendar el inmueble, sin contar con la autorización previa y escrita del ARRENDADOR; de lo contrario EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

DÉCIMA TERCERA - ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribirse este contrato EL ARRENDATARIO, faculta expresamente a EL ARRENDADOR para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado y que la exposición al riesgo amenace la integridad física del bien o de sus vecinos.

DÉCIMA CUARTA - TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Las causales de terminación serán las contenidas en la Ley 820 de 2003, y las demás normas reglamentarias, especiales que la modifiquen, adicionen o complementen.

DÉCIMA QUINTA - INSPECCION DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier momento las visitas que EL ARRENDADOR o sus designados tengan que realizar para constatar el estado y conservación del inmueble arrendado. Dichas visitas deberán efectuarse previa comunicación a EL ARRENDATARIO en días y horas laborales.

DÉCIMA SEXTA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO: Las partes garantizan que ni ellas, ni sus socios, accionistas, ni vinculados o beneficiarios reales: (i) han estado, se encuentran, o temen ser incluidos en alguna de las listas que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (ii) no tienen investigaciones en curso, ni han sido sindicados o

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

condenados por narcotráfico, financiación al terrorismo, ni lavado de activos; y, (iii) sus bienes, negocios y los recursos con los que cumplirán el presente Contrato, al igual que los de sus accionistas, si aplica, provienen de actividades lícitas. Cada una de las partes se obliga a notificar de inmediato a su contraparte cualquier cambio a las situaciones declaradas en el presente numeral, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, en el evento en que alguna de las partes, o cualquiera de sus socios, accionistas, vinculados o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados, o se encuentren bajo cualquier tipo de investigación que razonablemente pueda conducir a ello, su contraparte podrá terminar anticipadamente este contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de EL ARRENDATARIO serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Códigos Civil, Código General del Proceso, Código de Comercio, y demás normas reglamentarias o complementarias. En caso de mora en sus obligaciones, EL ARRENDATARIO, reconocerá a EL ARRENDADOR intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, gastos de cobranza judicial en los cuales EL ARRENDADOR por su cuenta o por medio de terceros deba incurrir en procura del pago del saldo adeudado, sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pactada por las partes. EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los Cánones de Arrendamiento adeudados, cuotas de administración, los intereses de mora, la pena pactada en este contrato, los servicios públicos dejados de pagar y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato que para tal efecto prestará mérito ejecutivo para exigir dichas obligaciones. PARAGRAFO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por medio de la jurisdicción ordinaria de Colombia.

DÉCIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO, autoriza expresamente a EL ARRENDADOR, y a su eventual cesionario, subrogatario o mandatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos personales de contacto o toda la información que se relacione con este contrato, o que de él se derive durante la vigencia del mismo como al momento de su terminación. EL ARRENDATARIO declara que la información que suministra es verídica y da su consentimiento expreso e irrevocable a EL ARRENDADOR o a quien este señale, o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado, para reportar a las centrales de información financiera, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si los hubiere, de nuestras obligaciones crediticias o deberes legales de contenido patrimonial. Así mismo autoriza reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de nuestros deberes constitucionales y legales.

DÉCIMA NOVENA - FIRMAS DE LAS PARTES: Es voluntad de las partes acordar que el método para la suscripción del presente contrato será la firma electrónica; por tanto, previamente las partes han cumplido con la realización de mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica que cumplen con los requisitos de firma electrónica, dando plena validez jurídica al presente documento.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

VIGÉSIMA - ESTIPULACIONES ANTERIORES E INTERPRETACIÓN DE DISPOSICIONES CONTRACTUALES: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales y escritas anteriores relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo e íntegro entre ellas y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes.

Las partes podrán consultar sus obligaciones, las causales que podrán invocar para dar por terminado el contrato, entre otros aspectos; en la ley 820 de 2003.

Para constancia se firma por las partes el 29 de diciembre de 2021 y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

EL ARRENDADOR

Firma

Nombre: ANA ALCIRA RUBIANO ROZO

Celular: 3132675145

E-mail: andrubi15@hotmail.com

EL ARRENDATARIO

Firma

Nombre: NATHALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA

Dirección: Calle 143 #127f -06 MZ 2 interior 14 apto 403

Ciudad: BOGOTA

Celular: 3012666312

E-mail: nmorenomontoya477@gmail.com



25 de Nov - 2022



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

20001233100020090000600

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

20001233100020090000600

2022-11-25 07:48:29.39

Fecha de consulta:**Fecha de replicación de datos:**2022-11-24 18:12:35.16 [← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2009-01-14	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - VALLEDUPAR *	Ubicación del Expediente:	SECRETARIA
Ponente:	MAG. OLGA VALLE DE DE LA HOZ	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	ORDINARIO		QUE SE DECLARE ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES QUE SUFRIERA CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA Y SU FAMILIA, POR LA INJUSTA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR EL PERIODO DE 88 DÍAS DE QUE FUE OBJEO EL DEMANDANTE.
Clase de Proceso:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



20 de Nov - 2022



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA

Departamento

CESAR



Ciudad

VALLEDUPAR



Entidad
Seleccione ...



Especialidad



Despacho



CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

20001233100020090000600

Fecha de consulta:

2022-11-20 13:42:09.64

Fecha de replicación de datos:

2022-11-18 18:05:56.01 

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2016-09-15	Auto de Tramite	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO, EN PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JULIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL REVOCÓ LA SENTENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2011, PROFERIDA POR ESTE TRIBUNAL. CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVASE EL PROCESO.			2016-09-15
2012-08-12	Auto resuelve renuncia poder	SE ADMITE LA RENUNCIA AL PODER.			2012-08-12
2011-07-28	Auto Concede Recurso de Apelación	se concede el recurso de apelacion interpuesto por la parte demandante			2011-08-10
2011-06-23	Sentencia de Primera Instancia	se niegan las pretenciones de la demanda			2011-06-30
2010-03-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/03/2010 a las 08:51:36.	2010-03-29	2010-03-29	2010-03-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2010-03-25	Auto que Ordena Correr Traslado	CORRASE TRASLADO COMÚN A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, PARA QUE ALEGUEN DE CONCLUSIÓN. EL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO TÉRMINO, PODRÁ SOLICITAR TRASLADO ESPECIAL, EL QUE SE CONCEDERÁ SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO DISPONGA, POR EL TÉRMINO IMPRORRROGABLE DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE, LA QUE SE EFECTUARÁ UNA VEZ CUMPLIDO EL TRASLADO COMÚN.			2010-03-25
2010-01-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/01/2010 a las 15:27:02.	2010-01-25	2010-01-25	2010-01-21
2010-01-21	Auto amplía término probatorio	ADICIONESE EL PERIODO PROBATORIO POR 30 DÍAS MÁS.			2010-01-21
2009-10-01	Diligencia de Recepcion de Declaracion o Testimonio	PARA GARANTIZAR LA BUSQUEDA DE LA VERDAD EN ESTE ASUNTO, SE REpondra EL AUTO RECURRIDO Y SE FIJO FECHA Y HORA PARA RECEPCIONAR EL TESTIMONIO DEL SEÑOR ARNOL LUIS CANO MORALES			2009-10-01
2009-08-06	Auto Abre a Pruebas	SE PROCEDIO A ABRIR PRUEBAS POR TERMINO DE 60 DIAS			2009-08-06
2009-06-19	Gastos Ordinarios del Proceso	Valor de la Transacción: 60000 - Número del Comprobante: 808			2009-06-19
2009-04-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/04/2009 a las 16:13:40.	2009-04-20	2009-04-20	2009-04-16

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2009-04-16	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedezcase y Cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, en providencia de fecha 30 de Octubre de 2008, por medio del la cual se revocó la Sentencia de fecha 14 de Mayo de 2008. Así mismo Obedézcase y Cúmplase lo dipuesto por la Corte Constitucional en auto de fecha 12 de Diciembre de 2008, por medio del cual se excluyó de revisión la tutela de la referencia.			2009-04-16
2009-04-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/04/2009 a las 16:10:37.	2009-04-20	2009-04-20	2009-04-16
2009-04-16	Auto Admite Recurso de Apelación	Se admitio el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la parte demandante, contra las providencias de fecha 4 de Diciembre de 2008 y 29 de Enero de 2009, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.			2009-04-16
2009-04-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/04/2009 a las 15:51:21.	2009-04-20	2009-04-20	2009-04-16
2009-04-16	Auto admite demanda	Se admitió demanda de Reparación Directa promovida por Cesar Augusto Ramos Pineda y Otros contra la Nación - Fiscalía General de la Nación.			2009-04-16
2009-01-14	Reparto del Proceso	a las 12:01:40 Asignado a:MAG. OLGA VALLE DE DE LA HOZ	2009-01-14	2009-01-14	2009-01-14
2009-01-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/01/2009 a las 11:59:42	2009-01-14	2009-01-14	2009-01-14

Resultados encontrados 19

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



25 de Nov - 2022



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

08001333300120200001300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

08001333300120200001300

2022-11-25 07:57:15.65

Fecha de consulta:2022-11-24 18:25:51.51 **Fecha de replicación de datos:**[← Regresar al listado](#)**DATOS DEL PROCESO****SUJETOS PROCESALES****DOCUMENTOS DEL PROCESO****ACTUACIONES**

Fecha de Radicación:	2020-01-23	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA	Ubicación del Expediente:	SECRETARIA
Ponente:	GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	EJECUTIVO		
Clase de Proceso:	EJECUTIVO		
Subclase de Proceso:	EN GENERAL		

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



20 de Nov - 2022



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA

Departamento

CESAR



Ciudad

VALLEDUPAR



Entidad
Seleccione ...



Especialidad



Despacho



CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

08001333300120200001300

Fecha de consulta:

2022-11-20 13:48:16.28

Fecha de replicación de datos:

2022-11-18 18:19:07.34 



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-03-18	Fijacion Estado		2022-03-18	2022-03-23	2022-03-17
2022-03-17	Auto Fija Fecha		2022-03-18	2022-03-18	2022-03-17 
2022-02-10	Fijacion Estado		2022-02-10	2022-02-14	2022-02-09

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-02-09	Auto Decide	<p>1. CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por la ejecutada a la parteejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido por el artículo 443 del C.G.P.2. Por encontrarse satisfechos los postulados de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, RECONÓZCASE al doctor Alexander Viloría Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.820.282 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 169.375 del C.S. de la J. como apoderado de la parte ejecutada Nación Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, en los términos que se prevé en el poder conferido.3. EXHÓRTASE A LAS PARTES, a que de manera recíproca y en adelante, den aplicación al dispuesto Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.4. INFORMACIÓN. Se recuerda a los sujetos procesales actualizar ante el despacho, su correo electrónico, además se le informa, que tienen a su disposición para consulta de providencias el Tyba, la notificación por la página web de la rama judicial de las providencias y el abonado telefónico celular y WhatsApp número 3147618222 para informaciones relacionadas únicamente con el trámite de los procesos.5. REGÍSTRESE la presente decisión en el sistema de registro de actuaciones judiciales TYBA.</p>			2022-02-09
2021-11-11	Fijacion Estado		2021-11-11	2021-11-16	2021-11-10

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-11-10	Auto Decide	<p>PRIMERO: NEGAR la solicitud de Aclaración del auto de fecha 13 de Octubre de 2021 através del cual se profirió mandamiento ejecutivo a favor del actor, de acuerdo a lasrazones expuestas en precedencia.SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a todos lossujetos procesales y al Ministerio Publico.TERCERO: EXHÓRTESE A LAS PARTES, a que de manera recíproca y en adelante,den aplicación a lo dispuesto Artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en el sentido del envíoreciproco de los memoriales que dirijan a éste despacho.CUARTO: INFORMACIÓN. Se recuerda a los sujetos procesales actualizar ante eldespacho, su correo electrónico y que tienen a su disposición para consulta deprovidencias el Tyba, la notificación por la página web de la rama judicial de lasprovidencias y el abonado telefónico celular y WhatsApp número 3147618222 parainformaciones relacionadas únicamente con el trámite de los procesos.</p>			2021-11-10
2021-10-14	Fijacion Estado		2021-10-14	2021-10-19	2021-10-13
2021-10-13	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo	<p>PRIMERO: OBEDÉCER y CÚMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sección B, Magistrado Ponente Doctor. Oscar Wilches Donado, mediante Auto de fecha 23 de Junio de 2021 proferido por el Honorable Tribunal Administrativo del</p>			2021-10-13

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		<p>Atlántico, a través del cual se ordenó revocar el auto de fecha 30 de Enero de 2020 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, Autoridad que deberá pagar si no lo ha hecho en su totalidad, al señor Cesar Augusto Ramos Pineda, todas las sumas señaladas conforme a los términos estrictos y precisos consignados en la Sentencia Judicial de fecha 30 de Septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 08001333100620110032500 y ejecutoriada el 24 de Febrero de 2015 Según constancia secretarial5, integrada por el acta de conciliación y acto de ejecución de sentencia traídos como prueba por el propio demandante, sumas que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conformidad con lo establecido en los artículo 422, 430 y 431 del C.G.P..TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado conforme a lo establecido en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 que modifica el 199 de la Ley 1437 de 2011, mediante mensaje dirigido al buzón de</p>			

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		<p>correo electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la primera ley. CUARTO: NOTIFICAR a la señora Procuradora 63 Delegada para Asuntos Administrativos, en calidad de agente del Ministerio Público Delegado ante este despacho, mediante el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales en los términos del artículo 48 de la ley 2080 de 2021. QUINTO: Remítase copia electrónica del mandamiento ejecutivo, copia de la demanda y sus anexos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los mismos términos del inciso final del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, sin que por ese solo hecho, se deba asumir que es parte en el proceso. SEXTO: CONCÉDASE a la parte demandada el término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, término en el cual podrá proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 del C.G. del P. SEPTIMO: RECONÓZCASE personería adjetiva a los Doctores MARIA MARGARITA OROZCO BERMUDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.717.040 y T.P. 146.480 del CS de la J; y ALFONSO DURAN BERMUDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.591.861 y T.P. 202.877 del CS de la J, como apoderados de la parte la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la</p>			

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		accionante.OCTAVO: AGREGUESE a la carpeta de autos ONE DRIVE.			
2020-02-24	ENVIO A SUPERIOR POR INTERPUESTOS SIN FINALIZACION	Mediante Providencia De Fecha 17 De febrero De 2020 Por El Juzgado 01 Administrativo Oral De Barranquilla, Concede Recurso De Apelación Contra Auto. Por Lo Que Esta Oficina De Servicios Procede A Realizar Reparto Ante El Tribunal Administrativo Del Atlántico			2020-02-24 
2020-02-18	FIJACION ESTADO		2020-02-18	2020-02-20	2020-02-17
2020-02-17	AUTO CONCEDE	PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte actora contra el auto de Fecha 30 de Enero de 2020, por medio del cual se negó la solicitud de mandamiento ejecutivo realizada por el actor. SEGUNDO: REMÍTASE por secretaria el expediente a la Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para su reparto entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico			2020-02-17 
2020-01-31	FIJACION ESTADO		2020-01-31	2020-02-04	2020-01-30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-01-30	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO/PAGO	PRIMERO: ABSTIENESE de proferir mandamiento ejecutivo a favor del señor Edith CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA, contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.SEGUNDO:REGISTRESE la presente providencia, en el sistema de justicia TYBA y NOTIFIQUESE esta decisión, a las partes interesadas y al MINISTERIO PUBLICO.			2020-01-30 
2020-01-23	RADICACIÓN Y REPARTO	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO			2020-01-23 

Resultados encontrados 14

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



25 de Nov - 2022



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

20001333300320170005300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

20001333300320170005300

2022-11-25 08:05:10.17

Fecha de consulta:**Fecha de replicación de datos:**2022-11-25 07:51:58.47 [← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2017-02-10	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	Ubicación del Expediente:	SECRETARIA
Ponente:	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	ORDINARIO		ACTA DE REPARTO N° 217 - QUE SE DECLARE QUE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL ACTOR Y SU FAMILIA, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2015, POR EL CUAL HOY SE ENCUENTRA INVÁLIDO. Y COMO CONSECUENCIA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ES RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS
Clase de Proceso:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



20 de Nov - 2022



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA

Departamento

CESAR



Ciudad

VALLEDUPAR



Entidad
Seleccione ...



Especialidad



Despacho



CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

20001333300320170005300

Fecha de consulta:

2022-11-20 13:43:52.58

Fecha de replicación de datos:

2022-11-18 18:27:49.20 



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-21	Recepcion de Memorial	Recepción de memorial, alegatos de conclusión.			2022-10-27
2021-10-08	Recepcion de Memorial	Recepción de memorial, prueba proceso			2022-10-24
2021-12-10	Al despacho para sentencia				2022-06-28
2021-10-08	Traslado Alegatos de Conclusión Art. 210 C.C.A.		2021-10-11	2021-10-25	2021-10-08
2021-10-08	Acta audiencia	EN LA FECHA SE LLEVA A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR.			2021-10-08
2021-09-20	Fijacion Estado	Actuación registrada el 20/09/2021 a las 08:09:32.	2021-09-21	2021-09-21	2021-09-20
2021-09-20	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	POR MOTIVOS ACADEMICOS SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.			2021-09-20
2021-03-11	Fijacion Estado	Actuación registrada el 15/03/2021 a las 10:36:50.	2021-03-16	2021-03-16	2021-03-11

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-03-11	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - 9:00AM			2021-03-11
2020-10-30	Fijacion Estado	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 09:39:58.	2020-11-03	2020-11-03	2020-10-30
2020-10-30	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SE FIJA EL DIA 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS.			2020-10-30
2020-02-07	Fijacion Estado	Actuación registrada el 07/02/2020 a las 17:33:40.	2020-02-10	2020-02-10	2020-02-07
2020-02-07	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 26 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M.			2020-02-07
2019-08-13	Acta audiencia	SE FIJA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA			2019-08-13
2019-05-15	Fijacion Estado	Actuación registrada el 15/05/2019 a las 17:45:11.	2019-05-16	2019-05-16	2019-05-15
2019-05-15	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA 23 DE MAYO DE 2019, Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 P.M..			2019-05-15
2018-09-27	Fijacion Estado	Actuación registrada el 27/09/2018 a las 09:26:50.	2018-09-28	2018-09-28	2018-09-27
2018-09-27	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019 A LAS 3:00 P.M.			2018-09-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2018-02-06	Traslado de Excepciones Art. 175 Paragrafo 2 de la Ley 1437 Del 2011		2018-02-07	2018-02-09	2018-02-06
2017-08-30	Traslado De La Demanda Art. 172 Ley 1437 del 2011		2017-08-31	2017-10-11	2017-08-30
2017-05-02	Gastos Ordinarios del Proceso	Valor de la Transacción: 60000 - Número del Comprobante: 5820714			2017-05-02
2017-03-23	Fijacion Estado	Actuación registrada el 23/03/2017 a las 17:00:01.	2017-03-24	2017-03-24	2017-03-23
2017-03-23	Auto admite demanda	SE ADMITE LA DEMANDA.			2017-03-23
2017-02-23	Fijacion Estado	Actuación registrada el 23/02/2017 a las 11:28:41.	2017-02-24	2017-02-24	2017-02-23
2017-02-23	Auto inadmite demanda	SE ORDENA QUE LA PARTE DEMANDANTE SUBSANE LOS DEFECTOS EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS SO PENA DE RECHAZO.			2017-02-23
2017-02-20	Al Despacho				2017-02-20
2017-02-10	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 10/02/2017 a las 11:25:41	2017-02-10	2017-02-10	2017-02-10

Resultados encontrados 27

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de noviembre de 2022

Señor:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

segen.gudej@policia.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA Y POLICIA NACIONAL

NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.065.642.917, domiciliada en la carrera 92 No. 71-41 Sur de Bogotá – D.C, con dirección electrónica: nmorenomontoya477@gmail.com, de forma respetuosa acudimos a esa agencia judicial con el fin de exponer los siguientes:

1. Desde el año 2012 hasta la fecha sostengo relación en primera instancia de hecho y hoy día matrimonial con el señor **CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.436.117, quien fuere miembro activo de esa institución.
2. En la actualidad mi esposo por vía jurisdiccional solicito se decrete el divorcio de nuestro matrimonio, no obstante en el acápite de las pretensiones de la demanda no se incluyo dentro de la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial, los gananciales generados con ocasión de esta y otras sentencias que los jueces administrativos fallaron a su favor por lo que se pretende en esta causa es desconocer mis legítimos derechos a obtener parte de los gananciales generados por la sentencia judicial que se expidió en contra de ese organismo en la que se le concedió derechos que a la fecha desconozco y que para efectos del divorcio deben darse a conocer con el fin de determinar a que tengo derecho como su legítima esposa.

Con base en lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES:

1. Remitir copia de la cuenta de cobro radicada por el apoderado del señor CESAR con todos los anexos correspondientes, además de informar el turno asignado para pago de la misma.
2. Agradezco resolver la petición antes del 30 de noviembre de 2022, plazo limite para efectuar la contestación de la demanda y proposición de demanda de reconvención tendiente a satisfacer mis pretensiones o en su defecto hacer llegar dicha información no solo a mi correo personal sino al correo del Juzgado Primero de

Familia de Valledupar con destino al proceso: **2022-00189**, lo anterior, a efectos de resolver el litigio en términos de justicia real y equitativa.

ANEXOS

1. Fotocopia de cedula.
2. Fotocopia de cedula del señor Cesar Ramos.
3. Declaración de Unión Marital de Hecho
4. Registro Civil de Matrimonio.
5. Estado actual del proceso de divorcio.

NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y/O CITACIONES

Las recibiremos en el correo electrónico: j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, nmorenomontoya477@gmail.com y soportejuridicolegal16@gmail.com en el teléfono celular: 302 395 32 07 en el cual también se utiliza la red social WhatsApp.

Cordialmente,

NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA

Peticionaria

**SEGEN GUCOR-RAD** 14:39

para SEGEN, mí ▾



DIOS Y PATRIA

Cordial Saludos

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado, mediante correo electrónico al respecto me permito informarle, que su solicitud se ha realizado con éxito en la herramienta Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) bajo número de radicado.

GE-2022-074990-DIPON

"Le informo este correo es solo para radicación y tramite de peticiones; La respuesta la notifica el área competente"

Grado: SUBINTENDENTE

FABIAN ORLANDO ROMERO MICAN

Radicador Correspondencia y Radicación Complejo DIPON

Teléfonos: (1)5159000 Ext 9832 - 9034

www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

Secretaría General

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son unicamente para el uso del destinatario y pueden contener informacion de uso privilegiado o confidencial que no es de caracter publico. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusion, distribucion o copiado de esta comunicacion esta terminantemente prohibido. Cualquier revision, retransmision, dissemination o uso del mismo, asi como cualquier accion que se tome respecto a la informacion contenida, por personas o entidades diferentes al proposito original de la misma, es ilegal.

De: SEGEN GUDEJ <segen.gudej@policia.gov.co>**Enviado:** jueves, 24 de noviembre de 2022 11:51**Para:** SEGEN GUCOR-RAD <segen.gucor-rad@policia.gov.co>**Asunto:** RV: URGENTE, solicitud de información para efectos judiciales

Bogotá, 26 de noviembre de 2022

Señores:

SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS

luz.nieto@christus.co

COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

liquidacioneps@coomevaeps.com

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA.

DEMANDADO: NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA.

RADICACIÓN.: 2022-00189.

ASUNTO: SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA.

NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.065.642.917, domiciliada en la carrera 92 No. 71-41 Sur de Bogotá – D.C, con dirección electrónica: nmorenomontoya477@gmail.com, por medio del presente escrito me permito solicitar copia de todo mi historial clínico completo dado que en la actualidad estoy inmersa en proceso judicial y dicho historial resulta relevante para la decisión que la judicatura debe adoptar.

Cabe resaltar, que me he acerque a las oficinas de Coomeva EPS en liquidación y me informaron que debía dirigirme al Ministerio de Salud y estos a su vez manifestaron que se está haciendo mala práctica por parte de la EPS que hoy día no quería responder por el historial clínico de sus ex usuarios utilizando como escudo al Minsalud, ese sentido, solicité que se me ubique y entregue la información aquí requerida lo antes posible para los efectos antes citados.

Por lo cual solicito que el mismo sea enviado a los correos electrónicos: soportejuridicolegal16@gmail.com y nmorenomontoya477@gmail.com.

Cordialmente,

NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA

C/C:1.065.642.917

Solicitud historia clínica Recibidos x



Natalia Moreno Montoya

para luz.nieto, liquidacioneps, mi

8:37 (hace 5 horas) ☆ ↶ ⋮

inglés > español

de: **Natalia Moreno Montoya**
<nmorenomontoya477@gmail.com>

[Desactivar para: inglés](#) x

para: luz.nieto@christus.co,
liquidacioneps@coomevaeps.com,
soportejuridicolegal16@gmail.com

Un archivo adjunto • Analizar



fecha: 29 nov 2022, 8:37

asunto: Solicitud historia clínica

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

Importante según el criterio de Google.

↶ Responder

↶ Responder a todos

↷ Reenviar



Buenos días.

NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA

Le notificamos que ya fue radicada la respectiva entrada con la cual se gestionara su solicitud

Información de la solicitud asignada

RADICADO NUMERO : PQRSOOM 12906-2022

Cliente : **NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA**

Tipo de Solicitud : **DERECHO DE PETICION DOCUMENTOS**

SU SOLICITUD SERÁ RESPONDIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1755 DE 2015

Asunto de la solicitud : **ME PERMITO SOLICITAR COPIA DE TODO MI HISTORIAL CLÍNICO COMPLETO DADO QUE EN LA ACTUALIDAD ESTOY INMERSA EN PROCESO JUDICIAL Y DICHO HISTORIAL RESULTA RELEVANTE PARA LA DECISIÓN QUE LA JUDICATURA DEBE ADOPTAR.**

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no lo responda...
Si desea enviar alguna solicitud puede hacerlo a través del correo electrónico liquidacioneps@coomevaeps.com.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) AR. CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 12436117, se encuentra nominado en COORDINACION PENSIONADOS DECES y para el mes de Diciembre de 2022, por concepto prima de navidad diciembre 2022, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO	%	DEVENGOS	ADICIONALES	DESCUENTOS	Neto Pagado
PRIMA DE NAVIDAD		0,00	1,000,000.00			
006 FAMILIA BARRANQUILLA	0.00	30			150,000.00	
Devengado			1,000,000.00			
Adicionales			.00			
Descuentos					150,000.00	
						850,000.00

Se expide el lunes, 28 de noviembre de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

CT. AGUILERA DÍAZ FABIÁN STELIN
TESORERO (A) GENERAL





POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

Página 1 de 1

Código: 1IP-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 184503 REGISTRO No. 184503

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL BOGOTÁ

HACE CONSTAR.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá D.C., En Bogotá D.C. a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero del año 2022, siendo las 10:00 horas compareció ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 5159000, ext. 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, CONVOCANTE:** señora **NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1065642917 expedida en Valledupar., con domicilio Calle 143 No 127f-06 manzana 2 inti 14 apto 403 en la ciudad de Bogotá D.C. Cel. 3012666312; correo electrónico nmorenomontona477@gmail.com cito **audiencia de Conciliación** al **CONVOCADO:** señor **CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12436117 de Valledupar, Cel. 3043726095 correo electrónico juanabi2016@gmail.com. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza a lo cual manifiestan que No es necesaria la presencia de sus apoderados las partes para solucionar las diferencias surgidas en relación con:

La presente audiencia de conciliación de conformidad de las partes están de acuerdo y es bajo su voluntad para que se celebre mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y que de ser posible sea grabada la cual estaría en poder de este despacho a través del medio electrónico, y/o "WhatsApp Cel. 3127880084" al Cel. 3043726095", de acuerdo a los parámetros fijados en la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se definió y reglamentó el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico, las firmas digitales y las entidades de certificación a su vez teniendo de presente la Resolución 000222 de 2021 25/02/2021, por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19 declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, Decreto 806 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20, En el marco de la emergencia económica social y ecológica por el COVID-19, medidas transitorias para el acceso a las justicia a través de medios virtuales y agilidad en los procesos judiciales protegiendo a los servidores judiciales y a los usuarios se dictan medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la rama judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. Decreto 460 del 22 de Marzo de 2020, por medio de la cual se imparten medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia dentro del estado de emergencia económico social y económico Decreto 417 de 2020 17 de marzo de 2020.- Declarar un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional Por consideraciones de Salud pública, de efectos económicos y de la emergencia sanitaria internacional se decreta en el todo el territorio colombiano el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica para poder expedir los decretos legislativos que ayuden a conjurar la crisis generada por la pandemia del Covid-19. Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, Artículo 10 continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento orden público. La ley estatutaria de administración de justicia, código general de proceso permiten la justicia digital y concerniente la corte suprema de justicia en sentencia del 4 de julio de 219 radicado 2017, precisa que la incorporación de los medios tecnológicos facilita el ejercicio de las funciones de quienes administran de una u otra forma justicia y los usuarios satisfacen el derecho al debido proceso. Se recalca que dentro de la página Wep de la rama judicial se encuentran todos los acuerdos y circulares con respecto a la temática virtual- por otro lado la Circular 2011 del HCSJ explica los presupuestos de seguridad de la información.. Instructivo No 003 INSGE ARECO, del 20/06/2020, parámetros para la realización de audiencia virtuales de conciliación y mediación en el marco de la emergencia sanitaria generada en ocasión al Covid-19. Decreto 169 del 12 de julio de 2020, por medio de la cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito. Acuerdo no CSJBTA 21-109/01/2021, por medio del cual se establecen las condiciones para la prestación del servicio de justicia y se privilegiara el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de preferencia institucional buscando optimizar los canales y la administración de justicia. Y Circular No. 005 DIPON-OFPLA: Los jefes de oficinas asesoras llevarán a cabo las actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento estricto de las medidas institucionales transitorias dispuestas por el señor Director General, distribuyendo el personal de las unidades policiales adscritas a esta oficina asesora a nivel nacional en dos jornadas laborales, garantizando en todo momento la ejecución ininterrumpida de las actividades a cargo de la siguiente manera. El 50% del personal cumplirá con sus funciones bajo la modalidad de trabajo presencial mientras que el 50% restante, cumplirá con sus funciones en la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y de las comunicaciones TICS. Así mismo priorizando para esto la asignación de la Red Privada Virtual VPN al personal para la ejecución de sus actividades laborales, se debe tener en cuenta el Decreto 1818 de 1998 art 16 sobre la confidencialidad de la audiencia de conciliación. Por lo anterior la parte NATALIA MORENO, lo realiza en el CECOP-MEBOG y señor CESAR RAMOS, lo realiza en su unidad residencial por video llamada (previa verificación de su presentación). Para los efectos probatorios y cumplimientos legales requeridos, se tendrá la transmisión de los datos por sus respectivos correos electrónicos ya registrados anteriormente. En resultado, están facultados para adelantar esta audiencia en forma virtual, a ello se procede. Nota: Se les da a conocer a las partes (convocante y convocado), que se otorgaran 03 días hábiles después de la realización de la presente audiencia, a partir del momento que este despacho envíe a sus correspondiente correos electrónicos para la firma del proporcionado resultado a saber: (Acta de conciliación, constancia de no acuerdo y constancia de inasistencia entre otros), en caso de no realizar la correspondiente firma o aprobación este despacho dejara soporte de los hechos mediante constancia secretarial y entregara a la parte interesada. En consecuencia el Conciliador no asume ninguna responsabilidad por la falta de las firmas o aprobaciones del contenido de las partes, en tal caso se realizará el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación "PERSONAL", suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos

AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., EL DÍA VEINGUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2022, FUE PRESENTADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO POR LA SEÑORA NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA, EN MATERIA DE FAMILIA, DONDE SOLICITA SE CONVOQUE AL SEÑOR CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA, CON EL FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO DE REGULAR CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y DEMÁS ALIMENTOS CONGRUOS A FAVOR DE SU HIJO. SAMUEL AUGUSTO RAMOS MORENO.

PRETENSIONES

LA CONVOCANTE SEÑORA NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA, SOLICITA:

1. SE REGULE POR ACUERDO CONCILIATORIO REGULACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA.
2. SE REGULE POR ACUERDO CONCILIATORIO EL RÉGIMEN DE VISITAS DEL MENOR.
3. SE REGULE EL TEMA ALIMENTOS EDUCACION.-CUSTODIA.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada para el día 18 de Febrero de 2022, a las 10:00 horas Audiencia a la Cual se hicieron presentes las partes las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1065642917 expedida en Valledupar., con domicilio Calle 143 No 127f-06 manzana 2 inti 14 apto 403 en la ciudad de Bogotá D.C. Cel. 3012666312; correo electrónico nmorenomontona477@gmail.com.

PARTE CONVOCADA: señor **CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12436117 de Valledupar, Cel. 3043726095 correo electrónico juanabi2016@gmail.com.

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

La presente Constancia se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 640 de 2001.

Daña en Bogotá, a los 18 días del mes de Febrero del año 2022

Natalia Moreno M
CC: 1065642917

Página 1 de 2	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0034		
Fecha: 15-07-2019	SEGUIMIENTO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	
Versión: 0		

**INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE BOGOTÁ
SEGUIMIENTO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

CASO No. SICEC M-4846-21 SICAAC 184503

En Bogotá D.C. a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año 2022,

EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS,

SEGUIMIENTO

Que a ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá D.C., En Bogotá D.C. a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero del año 2022, siendo las 10:00 horas compareció ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 5159000, ext. 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, CONVOCANTE:** señora **NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1065642917 expedida en Valledupar., con domicilio Calle 143 No 127f-06 manzana 2 inti 14 apto 403 en la ciudad de Bogotá D.C. Cel. 3012666312; correo electrónico nmorenomontona477@gmail.com cito **audiencia de Conciliación al CONVOCADO:** señor **CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12436117 de Valledupar, Cel. 3043726095 correo electrónico juanabi2016@gmail.com

Se deja constancia que la presente audiencia de conciliación de conformidad con las partes están de acuerdo y es bajo su voluntad para que se celebre de forma presencial u o mixta, teniendo en cuenta la directrices de bioseguridad que emite el cts. se les da a conocer el decreto 806 de 2020, acuerdo pcsja20-11567 del 05/06/20, en el marco de la emergencia económica social y ecológica por el covid-19, medidas transitorias para el acceso a las justicia a través de medios virtuales y agilidad en los procesos judiciales., a consecuencia de ello el despacho les advirtió que a los correos de cada una de las partes se les enviaría el acta para su posterior firma a lo cual argumentaron que lo firmaran, audiencia que se celebró de forma virtual con el abonado telefónico. 3043726095

Para el día 18/02/2022 se le envió la constancia de no acuerdo al correo electrónico juanabi2016@gmail.com al señor CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA

Para el día 22/02/2022 se toma contacto con el abonado telefónico 3043726095 para informarle que si se envió el documento pero no contesto

Para el día 25/02/2022 se toma contacto con el abonado telefónico 3043726095 para recordarle la firma del documento No contesto

EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA POR LO ANTERIOR LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO NO TIENE LA FIRMA DE LA PARTE CONVOCADA POR LO ANTES DESCRITO.

EN CONSECUENCIA SE REALIZA LA PRESENTE CONSTANCIA.

COMENTARIOS AL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

"ARTICULO 2º: Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones **no requerirán de firmas manuscritas** o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones **no requerirán de firmas manuscritas** o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos

ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. *Parágrafo 3: El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1º del artículo de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.*

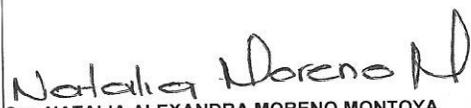
En Bogotá D.C. En Bogotá D.C. a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año 2022,


YESID H. GUTIERREZ PERALTA
Abogado TP 201295 C.S.
Sub-Oficial Policía Nacional

YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA
C.C. No. 79.688.296 T.P. No. 201.295 DEL H.C.S.J.
Código De Conciliador No. 32200003

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá D.C., En Bogotá D.C. a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero del año 2022, siendo las 10:00 horas compareció ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 5159000, ext. 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**, **CONVOCANTE**: señora **NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1065642917 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; cito **audiencia de Conciliación** al **CONVOCADO**: señor **CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12436117 de Valledupar.

Firma de las partes que intervienen.


Sra. NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA
CC. 1065642917

Sr. CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA
CC

Firma del conciliador


YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA
C.C. No. 79.688.296 DE Bogotá
T.P. No. 201295 DEL C.S.J.
CODIGO DE CONCILIADOR NO. 32200003

CASO No. GRADO. M-4846-21